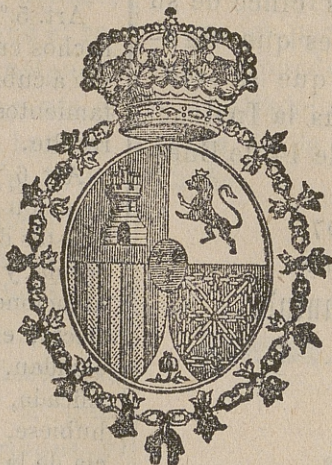


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 10 de Junio de 1897.)

Seccion cuarta.

NUM. 1.734.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚMERO 27.

El Director Gerente de la Sociedad de Autores, Compositores y Editores de Música de Madrid me dice con fecha 1.º del actual que ha cesado en el cargo de Representante de dicha Sociedad en esta Capital D. Ernesto La-

ffargue y que ha sido nombrado para sustituirle Don Juan Gonzalez Lopez.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento á lo que determina el art. 3.º de la R. O. de 27 de Junio de 1896. Valladolid 9 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 1.759.

CIRCULAR NÚM. 29.

Habiendo de celebrarse en la Direccion General de Correos el día 14 de Julio próximo venidero, la subasta para contratar la conduccion de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje, desde la oficina de Mayorga á la de Sahagun, con arreglo al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* del día 8 del actual y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en este Gobierno Civil, el de Leon, Alcaldías de dichos pueblos y Direccion general, se hace saber por medio del BOLETIN OFICIAL para conocimiento de cuantos deseen tomar parte en dicha subasta, advirtiendo que

sólo se admiten proposiciones hasta el día 9 del expresado mes de Julio á las cinco de su tarde, y se previene á los Alcaldes que figuren en el pliego de condiciones, que se atengan en un todo á lo que preceptúa la Instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892.

Valladolid 9 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

NUM. 1.735.

CIRCULAR NÚMERO 28.

Habiéndose fugado de la casa paterna de Mojados, Justo Gonzalez Díaz, de 20 años, estatura 1'530 milímetros, soltero, pelo y cejas castaños, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno; viste pantalon de tela y blusa azul; encargo á los señores Alcaldes, Guardia Civil y demás Agentes de mi Autoridad, practiquen activas diligencias para averiguar el paradero de dicho joven, deteniéndole caso de ser habido y poniéndole á disposicion de este Gobierno á los efectos consiguientes.

Valladolid 9 de Junio de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

CIRCULAR.

Llamo la atencion de los Ayuntamientos de esta provincia que se hallan en descubierto en el pago de las atenciones de 1.^a enseñanza, acerca de lo prevenido en los artículos 5.^o y 6.^o del Real decreto de 19 de Abril de 1896, concediéndoles el plazo de diez dias para que ingresen directamente en la Caja especial de la provincia las cantidades que adeudan por dicho concepto, en la inteligencia que transcurrido aquel plazo, procederé contra los que resulten deudores, de conformidad con el art. 7.^o del Real decreto citado.

Valladolid 29 de Mayo de 1897.

El Gobernador,

Arturo Zancada.

Artículos que se citan.

Art. 5.^o Si, terminado el trimestre, los ingresos hechos en la Caja de Instrucción pública no bastasen á cubrir las atenciones de este servicio, los Ayuntamientos quedan obligados á abonar el débito que resulte.

Art. 6.^o Se prohíbe á los Ayuntamientos satisfacer atencion alguna de las consignadas en sus presupuestos de gastos, excepcion hecha de las de Beneficencia y Sanidad, interin no estén cubiertas las atenciones corrientes de primera enseñanza, á cuyo efecto, en todos los libramientos que los Alcaldes expidan, se habrá de acreditar por medio de nota certificada, que autorizarán los Contadores, donde los hubiese, y, en su defecto los Secretarios, la solvencia de la Corporacion por la totalidad de aquellas obligaciones.

Art. 7.^o Serán responsables con sus bienes propios de las infracciones que se cometan en el artículo anterior, los Ordenadores de pagos, los Secretarios de los Ayuntamientos, Interventores, y los Depositarios municipales. Los Ayuntamientos remitirán á las Juntas provinciales de Instrucción pública copia certificada del balance trimestral que manden á las Diputaciones provinciales, en virtud de lo dispuesto en la ley de Contabilidad municipal.

NÚM. 1.696.

7.^o CUERPO DE EJÉRCITO.

Capitania General de Castilla la Vieja.

E. M.

Circular.—Excmo. Sr.: En vista del escrito que, con fecha 3 de Abril próximo pasado, dirigió á este Ministerio el Capitan general de Castilla la Nueva y Extremadura, proponiendo que por los Jefes de los Depósitos para Ultramar se haga entender á los individuos de la clase de tropa que regresan de aquellos distritos á continuar sus servicios por enfermos á la Península, la obligacion que tienen de presentarse á la autoridad militar, ó de no existir ésta al Alcalde del punto en que vayan á fijar su residencia durante los cuatro meses de licencia á que tienen derecho, antes de incorporarse á los Cuerpos á que sean destinados, y que dichas autoridades hagan constar en el pase de los interesados esta circunstancia; el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar lo propuesto por dicho Capitan General y disponer al propio tiempo como ampliacion

á la Real orden de 27 de Octubre último, (C. L. núm. 293), que en el caso de que el regresado tenga por cualquier circunstancia que pasar á residir á otra localidad durante el período de la referida licencia, deberá la autoridad correspondiente dar conocimiento de dicho cambio al Capitan General de la Region á que pertenezca, para que en ningún caso pueda ser desconocido el paradero de tales individuos, en el momento en que, terminada la licencia, deban incorporarse á sus destinos; siendo asimismo la voluntad de S. M. que los Capitanes Generales de las Regiones y Distritos, dispongan se publique esta disposición en los *Boletines oficiales* de las provincias comprendidas en el territorio de su mando, á fin de que llegue á conocimiento de las autoridades no militares.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Mayo de 1897.—*Azcárraga*.»—Es copia.—El Coronel Jefe de E. M. interino, Genaro Ribot.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

ORDENACION DE PAGOS.

CIRCULAR.

Prevenido en los artículos 19 y 23 del Reglamento formado por esta Presidencia que los Agentes ejecutivos no pueden percibir cantidad alguna de los Ayuntamientos, ni en concepto de dietas, gratificaciones ni por otro concepto alguna, así como la forma en que las dietas legítimamente devengadas han de ser satisfechas, prevengo á los Ayuntamientos que cualquier cantidad que estos entreguen á los referidos Agentes, ó auxiliares que nombren en uso del derecho que les concede el art. 9.º de la Instrucción de Recaudadores de 12 de Mayo de 1888, carecerá de fuerza alguna en lo que respecta á los expedientes de apremio, quedando reducido á una entrega particular que no será reconocida á ningún efecto, toda vez que el importe de las dietas legítimamente devengadas deberá ingresarse al mismo tiempo que el principal en la Recaudacion del contingente del modo y forma que se señala en el expresado art. 23 del referido reglamento.

Lo que participo á los Ayuntamientos interesados por medio del BOLETIN OFICIAL para que no puedan alegar ignorancia.

Valladolid 3 de Junio de 1897.—El Presidente de la Diputacion, *Salvador Calvo y Cacho*.

NUM. 1.736.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Edificios y solares.

Recibidos en esta Administracion los recibos para la contribucion de edificios y solares, se advierte á los Ayuntamientos que tengan aprobados sus padrones, que pueden recoger por sí ó por persona autorizada debidamente por medio de oficio firmado por la Alcaldía, los citados recibos, á fin de que en el plazo de diez días los remitan con las matrices extendidas y selladas con el de la Corporacion, acompañados de las listas cobratorias, entendiéndose que por cada finca se ha de extender un recibo talonario en el que constarán el producto íntegro, el líquido imponible, el tipo de gravamen, el recargo municipal y la cuota que por contribucion corresponda al año y al período á que el recibo se refiera.

Valladolid 8 de Junio de 1897.—El Administrador de Hacienda, *Amalio G. Montero*.

NÚM. 1.692.

Don José Villalba Gago, Secretario del Ayuntamiento de Vega de Ruiponce, del que es Alcalde Don Segundo Andrés Franco.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta Municipal de este distrito se halla la que copiada dice así:

«En la villa de Vega de Ruiponce á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y siete, previa la oportuna convocatoria se han reunido en Junta Municipal los señores del Ayuntamiento y asociados cuyos nombres se consignan al margen, al objeto de discutir y en su caso aprobar el presupuesto municipal ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho votado por el Ayuntamiento el

ocho del mes actual y expuesto al público por el término de quince días en la forma prevista por la Ley Municipal vigente según anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número ciento siete, correspondiente al día catorce, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna. Discutido detenidamente cada uno de los artículos y relaciones que comprende dicho presupuesto y encontrándole en su totalidad conforme con los servicios que vienen á cargo de la Corporación Municipal, así como con los recursos de la localidad que se establecen para atender á aquellos, se ha acordado por unanimidad prestarle su aprobación, quedando en su consecuencia fijado el total de ingresos en cuatro mil veinticuatro pesetas y diez céntimos, y el de gastos en diez mil quince pesetas y cincuenta y tres céntimos, quedando por consiguiente un déficit que será á cubrir con arbitrios extraordinarios que se solicitarán, de cinco mil novecientos noventa y una pesetas y cuarenta y tres céntimos. Leídas acto seguido de orden del señor Alcalde por el infrascrito Secretario las Reales órdenes circulares de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres; catorce de Marzo de mil ochocientos noventa, y cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve y la que está declarada vigente de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en las reglas segunda á la quinta de dicha Real orden de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit no permitiéndose el repartimiento general vecinal es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, acuerdan por unanimidad: 1.º Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de mil ochocientos noventa y siete á mil ochocientos noventa y ocho sobre artículos de

comer, beber y arder no comprendidos en la general.

ARTÍCULOS.	Unidad.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Arbitrio acordado. = Pesetas.	Consumo calculado	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja de toda clase.	Kilógramo.	0'04	0'01	479314	4793'14
Leña de toda clase.	id.	0'04	0'01	119829	1198'29
				Total..	5991'43

2.º Que aparte del presupuesto y copia correspondiente se cumpla con lo mandado en la regla segunda de la Real orden de tres de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho remitiendo al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL copia literal de esta acta que además ha de fijarse al público y transcurrido el plazo á que se refiere la regla cuarta, se manden á dicha autoridad los documentos á que la misma se contrae para que previos los informes prevenidos en la quinta, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación con toda la brevedad posible que demandan los intereses municipales y del Estado y que recomienda la repetida Real orden circular de quince de Febrero de mil ochocientos noventa y tres. Con lo que se dió por terminada la sesión que firman los señores concurrentes de que yo el Secretario, certifico.—El Alcalde, Segundo Andrés.—Luis Florez.—Valeriano Martínez.—Dionisio Lera.—Isidoro Martínez.—Asociados: Daniel Moncada.—Robustiano García.—Antonio Alonso.—Felix Caballero.—Pedro Pisonero.—Fermin Alonso.—El Secretario, José Villalba Gago.—Se hallan continuados al margen de la sesión.

Y para que conste cumpliendo lo mandado libro la presente visada por el señor Alcalde en Vega de Ruiponce á primero de Junio de mil ochocientos noventa y siete.—V.º B.º El Alcalde, Segundo Andrés.—El Secretario, José Villalba Gago.

NUM. 1.752.

**Alcaldía constitucional de
Cogeces Iscar.**

Formado el repartimiento de la contribucion territorial de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el año económico de 1897 á 1898, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro del cual pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado que sea dicho plazo no será admitida alguna.

Cogeces de Iscar 5 de Junio de 1897.—El Alcalde, Sandalio Blanco.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Bocos

Brahojos

Cabezón de Valderaduey

Castrodeza

Corrales de Duero

Cubillas de Santa Marta

Fresno el Viejo

Gatón

Puente Duero

Nava del Rey

Urueña

Villalba de la Loma

Villafranca de Duero

Villan de Tordesillas

Villardefrades

NUM. 1.755.

**Ayuntamiento constitucional de
Pollos.**

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento las cuentas municipales de los ejercicios de 1894 á 95 y 1895 á 96, se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion por el término y á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Pollos 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Paulino Galvan.

NUM. 1.756.

**Ayuntamiento constitucional de
Vega de Valdetronco.**

Terminado el padron de edificios y solares de este término municipal no exentos de tributacion para el próximo año económico de 1897 á 1898, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Vega de Valdetronco 8 de Junio de 1897.—El Alcalde Vicente Cascajo.—El Secretario, Vicente Gomez.

NUM. 1.758.

**Alcaldía constitucional de
Villaverde de Medina.**

En la tarde del día seis del actual, se ha extraviado en el mercado de Medina del Campo, un burro capon, de alzada regular, pelo castaño, un poco abierto de orejas y de siete años de edad.

La persona en cuyo poder se halle, lo presentará en esta Alcaldía donde se le gratificará y abonará los gastos que haya hecho.

Villaverde 7 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pablo Marcial Lopez.

NUM. 1.761.

**Ayuntamiento constitucional de
Villan de Tordesillas.**

Terminado el repartimiento de la riqueza urbana de este distrito municipal para el año próximo económico de 1897 á 1898, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por el término de ocho días, para que durante ellos pueda ser examinado por los contribuyentes comprendidos en el mismo; pues pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones.

Villan de Tordesillas 4 de Junio de 1897.—El Alcalde, Eustoquio Gonzalez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

- Bocos
- Brahojos de Medina
- Cabezón de Valderaduey
- Corrales de Duero
- Cubillas de Santa Marta
- Gatón
- Urueña
- Villalba de la Loma
- Villardefrades

NUM. 1.775

**Alcaldía constitucional de
Puente Duero.**

Formado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Municipio para el ejercicio económico próximo de 1897 á 1898, queda desde este día expuesto al público por término de quince en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que dentro de dicho plazo, puedan examinarle las personas que gusten, y entablar contra él las reclamaciones que creyeran oportunas.

Puente Duero 8 de Junio de 1897.—El Alcalde, Felix Navarro.

Don Julio Salas, Auxiliar del Agente ejecutivo de la recaudacion del contingente provincial.

Hago saber: Que por providencia dictada con fecha dos del actual en el expediente de apremio que instruyo contra el Ayuntamiento y Concejales de esta villa como deudores á los fondos provinciales, he acordado la venta en pública subasta de las fincas embargadas á los mismos, cuya clase, valor y demás circunstancias necesarias se detallan á continuación:

Fincas que se venden.

Pesetas.

Una tierra al pago Trasmolinos, de seis cuartas, de primera, que linda al Naciente con tierra de Pedro Cabezón, Mediodía otra de Nicolás Moran, Poniente senda del Molino y

Norte tierra de herederos de Fernando Gutierrez, capitalizada en. 280

Otra id. al regato Tras Aguila, de doce cuartas, de primera, que linda al Naciente con tierra de Venancio Cano, Mediodía y Poniente otra de Damiana Perez y Norte el regato; capitalizada en. 560

Otra idem á la villa de doce cuartas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de Desiderio Labrador, Mediodía otra de Vicente Bachiller, Poniente tierra de herederos de Juan Gutierrez y Norte otra de Anastasio Prieto; capitalizada en. 375

Otra id. al pago de Corta campana, término municipal de Urueña, de doce cuartas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de herederos de José de la Rosa, Mediodía otra de Nicolás Gallego, Poniente y Norte con senda del pago, capitalizada en. 375

Otra idem al Paramillo é igual término que la anterior, de catorce cuartas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de herederos de Francisco Perez, Mediodía otra de Eustasio Manrique, Poniente y Norte tierra de herederos de Víctor Alonso; capitalizada en. 437

Otra id. en igual término á la Ojica, de seis cuartas, de primera, que linda al Mediodía con tierra de Manuel Alonso, Poniente otra de Manuel Perez y Norte tierra de herederos de Francisco Manrique; capitalizada en. 280

Un majuelo de cuatro cuartas, al pago de los Guijarrales, que linda al Naciente con senda del pago, Mediodía con viña de Fernando Ordáx, Poniente otro de Eleuterio Riñón y Norte senda; capitalizado en. 175

Una tierra á los altos de Villalvin, de siete cuartas, de primera, que linda al Naciente con tierra de Venancio Fernandez, Mediodía majuelo de Cándido Cano, Poniente tierra de Desiderio Labrador y Norte otra de herederos de Ramon Fernandez; capitalizada en. 325

Otra id. al Puntal, de siete cuartas, de primera, que linda al Naciente con tierra de Santiago Alvarez, Mediodía y Poniente otra de herederos de Miguel Revuelta y Norte majuelo de Manuel Moran; capitalizada en. 325

Otra id. al Varayel, de cinco cuartas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de Miguel García, Mediodía otra de Venancio Fernandez y Poniente raya de San Pedro; capitalizada en. 156

Otra id. al mismo pago que la anterior, de nueve cuartas, de segunda, que linda al Naciente con majuelo de herederos de Julian Gutierrez, Mediodía tierra de Sebastian Gutierrez, Poniente tierra de herederos de Miguel Revuelta y Norte otra de Manuel Ruiz; en. 281

Otra idem al pago del Torrejon, de tres cuartas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de Juan Antonio Verian, Mediodía otra de Manuel Cantalapiedra, Poniente tierra de Federico Gutierrez y Norte otra de Damian Perez, capitalizada en. 92

Un majuelo al Puntal, de diez cuartas, que linda al Naciente con otro de Luciano Gutierrez, Mediodía de Blas Cano, Poniente otro de Mariano Fernandez y Norte viña de Tomasa Gonzalez, capitalizado en. 438

Otro id. al Torrao, de ocho cuartas, que linda al Naciente con tierra de Juan Antonio Verian, Mediodía otro de Damian Perez, Poniente majuelo de Pedro Atienza y Norte otro de Eustasio Manrique; capitalizado en. 350

Una tierra al Carámbano, de nueve cuartas, de tercera, que linda al Naciente con majuelo de Manuel Alonso, Mediodía tierra de Roman Perez, Poniente otra de Venancio Fernandez y Norte tierra de Venancio Cano; capitalizada en. 144

Otra id. á las Cabañas, de diez cuartas, de tercera, que linda al Naciente con tierra de María Cabezon, Mediodía otra de Pedro Perez, Po-

niente y Norte con heredades de vecinos de San Pedro; capitalizada en. 160

Otra id. al Varayel, de cinco cuartas, de segunda, que linda al Naciente con otra de herederos de Valeriano Cano, Mediodía tierra de Saturnino Barreda, Poniente otra de Teresa Gutierrez y Norte con la raya de San Pedro; capitalizada en. 156

Otra id. á la Villa, de doce cuartas, de segunda, que linda al Naciente con otra de Venancio Cano, Mediodía tierra de Manuel Calleja, Poniente otra de Angel Cabrero y Norte tierra de herederos de Juan Gutierrez; capitalizada en. 375

Otra id. al mismo pago, de siete y media cuartas, de segunda, que linda al Naciente con camino del pago, Mediodía otra de Venancio Cano, Poniente tierra de Cleto Perez, y Norte otra de Manuel Perez, capitalizada en. 234

Otra id. á las Cabañas, de trece cuartas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de Manuel Cantalapiedra; Mediodía majuelo de herederos de Juan Gutierrez, Poniente otra de Angel Cabrero; capitalizada en. 406

Un majuelo en el Valle, de cuatro cuartas, que linda al Naciente senda del pago, Mediodía otro de Cleto de Castro, Poniente majuelo de Vicente Blanco y Norte otro de Manuel Marban; capitalizado en. 175

Una tierra al pago de Corta campana, término de Urueña, de doce cuartas, de segunda, que linda al Naciente con otra de herederos de José de la Rosa, Mediodía y Poniente senda del pago y Norte con tierra de Valentin Manrique; capitalizada en. 375

Otra id. al pago de Carretraviesa, de veinticuatro cuartas, de segunda, linda al Naciente con tierra de herederos de Ramon Cerezo, Mediodía otra de Francisco Hernandez, Poniente y Norte tierra de herederos de Santos Perez, capitalizada en. 750

Otra al mismo pago de cinco cuar-

tas, de segunda, que linda al Naciente con tierra de Valentin Manrique, Mediodía otra de Valentin Carbajosa, Poniente tierra de herederos de Victor Alonso y Norte otra del mismo, capitalizada en. 156

Otra id. al pago de Santolaya, de veinticuatro cuartas, de segunda, que linda al Naciente con senda del pago, Mediodía tierra de Cesárea Cano, Poniente otra de Venancio Cano y Norte tierra de Teresa Gutierrez; capitalizada en. 750

Una tierra al Varayel, de cinco cuartas, que linda por Naciente con otra de Aurelio Francos, Mediodía, tierra de Anastasio Gutierrez, Poniente otra de Saturnino Barreda y Norte tierra de Valeriano Cano, capitalizada en. 80

Una id. á Carrevillanueva, de cincuenta y tres cuartas, de primera, que linda al Naciente con Carrevillanueva, Mediodía tierra de herederos de Valeriano Cano, Poniente carre el Arenal y Norte tierra de herederos de Miguel Revuelta, capitalizada en. 2470

Total. 10680

La primera subasta tendrá lugar el día veintiuno del actual de once á doce de su mañana en la Casa Audiencia del Juzgado Municipal de esta villa. Serán admitidas las posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido fijado á las fincas descritas, quedando obligados los rematantes á entregar en el acto el importe del débito principal, gastos y dietas de este expediente y el resto del precio del remate antes del otorgamiento de la escritura en la forma que determina el art. 39 de la Instruccion de 12 de Mayo 1888.

Los correspondientes títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin poderse exigir otros; y en cuanto á las fincas que de ellos carezcan, se suplirá su falta en la forma prescrita por la regla 5.^a art. 42 de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes á los cuales despues se les descontarán del precio los gastos que por este

concepto hayan anticipado, conforme al artículo 37 de la propia instruccion citada.

Villardefrades 3 de Junio de 1897.—El Agente, Julio Salas.

Seccion quinta.

Núm. 1.737.

Don José Galban Diez, Juez Municipal de bienes anteriores de esta villa de Castronuño, encargado de la jurisdiccion por enfermedad del propietario y suplente.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario Municipal de este Juzgado la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley Provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del término de quince días á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

En este Juzgado municipal hay quinientos vecinos, se celebran aproximadamente juicios verbales ocho, actos de conciliacion dos, juicios de faltas doce, inscripciones unas trescientas.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud: Primero. Certificacion de nacimiento.

Segundo. Certificacion de buena conducta moral. Esta certificacion deberá ser expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.

La certificacion de examen y aprobacion, conforme al Reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Castronuño Junio seis de mil ochocientos noventa y siete.—José Galban.—Por su mandado, El Secretario habilitado, Ulpiano Martin.

VALLADOLID. — 1897.

IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL.

Palacio de la Excm. Diputación.